

DILIGENCIA. La presente **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**, que consta de **8 Artículos y 1 Disposición Final**, fue aprobada inicialmente, por acuerdo plenario adoptado en sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2021, y aprobada definitivamente mediante publicación íntegra de la modificación en el B.O.P. núm. 24 de fecha 4 de febrero de 2022, entrando en vigor y continuando vigente hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

LA SECRETARIA GENERAL,

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Huércal-Overa establece la “**TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**”. Esta Tasa se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y cuyas normas se atienen a lo prevenido en los artículos 57 y 20 a 27 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO.

Serán sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º. DEVENGO.

El devengo de la Tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo 1, siendo preciso el pago de la Tasa para poder participar en las mismas. La Tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, de las plazas que se oferten.

ARTÍCULO 5º. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

1. Para las pruebas selectivas de acceso a la función pública, las de promoción interna y funcionarización, la cuantía de la Tasa vendrá determinada por una cantidad fija señalada en función del grupo de clasificación o de titulación en que se encuentren clasificadas las correspondientes plazas.

Así mismo, en las convocatorias de procesos selectivos que requieran el desarrollo de pruebas psicotécnicas y/o examen médico, los aspirantes deberán satisfacer además la Tasa correspondiente por dichos conceptos cuando hayan sido declarados aptos para concurrir a dichas pruebas y antes de la celebración de las mismas.

Se aplicarán las siguientes tarifas:

Tarifa	Concepto	Importe
1	GRUPO A1 (ant. Gr. A) o laboral fijo al nivel equivalente.	41,00 €
2	GRUPO A2 (ant. Gr. B) o laboral fijo al nivel equivalente.	36,00 €
3	GRUPO B o laboral fijo al nivel equivalente.	31,00 €
4	GRUPO C1 (ant. Gr. C) o laboral fijo al nivel equivalente.	25,50 €
5	GRUPO C2 (ant. Gr. D) o laboral fijo al nivel equivalente.	20,00 €
6	Agrup. Profesionales (ant. Gr. E) o laboral fijo al nivel equivalente.	15,00 €
7	Plazas del Cuerpo de Policía Local A2.	65,00 €
8	Plazas del Cuerpo de Policía Local C1.	80,00 €
9	Examen Médico.	30,00 €
10	Prueba Psicotécnica.	26,00 €

2. A las tarifas anteriores, les serán de aplicación las siguientes reducciones:

Código Seguro De Verificación	C4Yyly9wpxu000GN6HK8xg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	25/04/2023 09:09:40
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/C4Yyly9wpxu000GN6HK8xg%3D%3D		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



- a) Del 100 por cien, a favor de personas en situación de discapacidad igual o superior al 33 por ciento. Para la aplicación de esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar la tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la correspondiente Comunidad Autónoma o documento equivalente.
- b) Del 100 por cien, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo sea una persona inscrita en el Servicio Andaluz de Empleo como demandantes de empleo y que no se encuentren cobrando ningún tipo de prestación. Para la aplicación de esta reducción se acompañara a la instancia de solicitud certificado emitido por el S.A.E.

ARTÍCULO 6º. NORMAS DE GESTIÓN.

1. La Tasa regulada en esta Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal, y realizar su ingreso por el procedimiento que se establezca en las bases de la convocatoria antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción en el proceso selectivo, a la que se deberá acompañar el justificante de pago de la tasa. La falta de justificación del pago íntegro de la Tasa por derechos de examen determinará la exclusión definitiva del aspirante del proceso selectivo.
2. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refieren los artículos 5.2 y 7 de esta Ordenanza, deberá acompañarse la documentación que se indica.
3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la Tasa no se realice o no finalice el procedimiento, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.


ARTÍCULO 7º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Se establece una bonificación del 95% sobre la cuota a familias numerosas de carácter especial y del 50% sobre la cuota a familias numerosas de carácter general. Para la aplicación de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá aportar certificado o carnet vigente de familia numerosa expedido por el órgano competente o documento equivalente.

ARTÍCULO 8º. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR. La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Código Seguro De Verificación	C4Yyly9wpxu000GN6HK8xg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Ana Belen Caceres Martinez - Secretario/a Ayuntamiento de Huerca Overa	Firmado	25/04/2023 09:09:40	
Observaciones		Página	2/2	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/C4Yyly9wpxu000GN6HK8xg%3D%3D			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			